

GACETA LEGISLATIVA



Año I

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 25 de febrero de 2022

Número 20

CONTENIDO

Orden del día

LXVI Legislatura. Primer Año de Ejercicio Constitucional.
Primer Receso. **Tercera Sesión** p 2.

Correspondencia p 2.

Iniciativa con proyecto de Decreto

Iniciativa de Decreto que reforma la fracción II y que deroga la fracción IV del artículo 331 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Luis Antonio Luna Rosales, integrante del Grupo Legislativo de Morena..... p 3.

Anteproyecto..... p 7.

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2021-2024

DIPUTACIÓN PERMANENTE

TERCERA SESIÓN

PRIMER RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

25 de febrero del 2022

12:30 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del proyecto del orden del día.
- III. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior.
- IV. Lectura de la correspondencia recibida.

INICIATIVA

- V. Iniciativa de Decreto que reforma la fracción II y que deroga la fracción IV del artículo 331 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentada por el Diputado Luis Antonio Luna Rosales, integrante del Grupo Legislativo de Morena.

ANTEPROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

- VI. Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar a los titulares de la Secretaría de Educación y de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a realizar las gestiones y ajustes presupuestales necesarios para estar en posibilidad de condonar el pago de cédulas de inscripción o reinscripción para aquellos alumnos que busquen el ingreso a las Instituciones de Educación Superior Públicas del Estado y sus entidades descentralizadas para el próximo ciclo escolar, en términos del principio de gratuidad establecido en la Constitución Federal y Local, en soli-

daridad con las familias veracruzanas por la situación económica crítica que se vive, por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 que genera la enfermedad Covid-19, presentado por la Diputada Nora Jessica Lagunes Jáuregui, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

- VII. Se levanta la sesión y se cita a la siguiente.

<><><>

CORRESPONDENCIA

- ◆ Por acuerdo de la Junta de Trabajos Legislativos, lectura de la correspondencia recibida. **(Ver Anexo A)**

<><><>

INICIATIVA

**DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXVI LEGISLA-
TURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E**

El que suscribe, Diputado **LUIS ANTONIO LUNA ROSALES**, integrante del Grupo Legislativo de Morena en la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política Local; 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 8, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado, somete a la consideración de ese Órgano Legislativo la presente **iniciativa de Decreto que reforma la fracción II y que deroga la fracción IV del artículo 331 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2021 fue publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Decreto Número 848 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de extorsión, robo, despojo, ultrajes a la autoridad, contra las instituciones de seguridad pública y contra la seguridad de la comunidad.

Mediante el decreto referido, que inició su vigencia el 12 de marzo de 2021, fue reformado el artículo 331 del citado Código, relativo al delito de ultrajes a la autoridad, para quedar con el texto siguiente:

“Artículo 331. Se impondrán de seis meses a dos años de prisión y multa de diez a cuarenta veces el valor de la unidad de medida y actualización diaria, a quien amenace o agrede a un servidor público en el momento de ejercer sus funciones o con motivo de ellas.

Se le aplicará al responsable de este delito, además de las sanciones anteriores, de cinco a siete años de prisión, cuando se actualicen cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. *Se realice por una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos;*
- II. *Se realice por medio de cualquier tipo de violencia contra la víctima;*
- III. *Que el sujeto activo manifieste ser miembro de una pandilla, asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, real o ficticia o que por cualquier medio manifieste la intervención de estos grupos en la comisión del delito; o*
- IV. *Que se realice a través de cualquier otra circunstancia que disminuya las posibilidades de defensa o protección del sujeto pasivo o lo ponga en condiciones de riesgo o desventaja”.*

Con motivo de la expedición e inicio de vigencia del Decreto en mención, ha surgido un amplio debate público respecto de las modificaciones realizadas al código punitivo local, particularmente en torno a la citada reforma al artículo 331 transcrito, en razón de la inclusión en dicho precepto de circunstancias agravantes de la punibilidad, de las consecuentes sanciones privativas de libertad aplicables y adicionales a las correspondientes a las del delito básico y, sobre todo, por la interpretación y aplicación de la norma reformada.

Por tal razón, se considera indispensable hacer una valoración estrictamente jurídica de lo dispuesto en el citado artículo 331 de nuestra ley penal, a efecto de, en primer término, determinar la procedencia o no de conservar el tipo penal de ultrajes a la autoridad en la legislación veracruzana y, por otra parte, para revisar puntualmente si ese precepto cumple con los principios constitucionales en materia penal, ya que se ha expresado que la redacción empleada para describir las agravantes del tipo penal en mención, inclusive la utilizada en la descripción del tipo básico, incumplen el principio de legalidad penal, en su vertiente de taxatividad, entendida ésta, según lo expresado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en jurisprudencia firme, como la exigencia de un contenido concreto y unívoco en la labor de tipificación de la ley, es decir, que la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación.

En relación con el primero de los temas antes expuestos, es decir, la viabilidad de mantener o su-

primir el tipo penal referido, es necesario señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diversos artículos, protege el orden público; así tenemos que, por ejemplo, los numerales 6°, 8° y 16 imponen restricciones a los derechos de libertad de expresión, petición y en materia de datos personales, en función del orden público, teniendo competencia diversas autoridades para contribuir a la generación y preservación del mismo.

Sin embargo, al entender del suscrito, tal situación no amerita una carga arbitraria y desmedida para los gobernados, toda vez que cada que se haga imperar el orden público por sobre los derechos e intereses particulares, las autoridades deben ajustar su actuación a la norma, dado que el constituyente federal ha previsto los principios de certeza jurídica y legalidad, en pro de las personas, en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna.

Con base en lo anterior, la presente iniciativa propone conservar el delito de ultrajes a la autoridad, previsto por el Código Penal para el Estado, a fin de otorgarles herramientas a los servidores públicos que, en el ámbito de su competencia, auxilian en el alcance de un verdadero orden público, sin que ello implique que los particulares se encuentren impedidos de expresar sus inconformidades frente a las mismas, respecto de su actuación.

Si bien en un estado de derecho es fundamental respetar la dignidad, derechos y libertades de las personas que conforman la población residente y en tránsito en el Estado, se estima importante reglar las formas mediante las cuales las personas pueden interactuar con las autoridades, cuando éstas ejercen sus funciones respecto de aquéllas, dado que para garantizar un verdadero orden público es necesario que las personas otorguen respeto a las autoridades, puesto que la capacidad que tiene la autoridad para aplicar la ley mediante sus servidores públicos y el correcto desarrollo de sus atribuciones, se traduce en una garantía para los ciudadanos, a efecto de que existan condiciones mínimas que permitan el pleno ejercicio de sus derechos.

En ese sentido, al constituir el orden público una precondition de eficacia operacional, se debe garantizar el ejercicio de las atribuciones estatales, siempre cuidando que no se vulnere la capacidad estatal para preservar el estado de derecho y, al mismo tiempo, garantizar en su actuación el res-

peto irrestricto a los derechos fundamentales de los ciudadanos.

Tomando en cuenta cómo el respeto impacta en la legitimación de la autoridad y ésta, a su vez, en el orden público, así como en el ejercicio y disfrute de los derechos humanos de los particulares, se pretende conservar la base del artículo 331 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, pues con ello se busca fomentar un ambiente de respeto y cuidado en la relación de los ciudadanos con los servidores públicos que representan a la autoridad, al mismo tiempo que se vela por un interés común como lo es el orden público.

Por otro lado, es importante mantener el delito de ultrajes a la autoridad, porque el Estado tiene la obligación de reforzar a todos los servidores públicos, como policías, peritos, actuarios, fiscales, jueces, verificadores, por mencionar a algunos, ante el riesgo al que se ven expuestos en el ejercicio lícito de su trabajo o con motivo de ello, en razón que cada día van en aumento las amenazas y agresiones a las autoridades, sin considerarse que sus servidores públicos también son personas que, *per se*, ameritan protección en su integridad y desarrollo.

Además, se estima que la base del tipo debe conservarse al ser plenamente constitucional, en tanto que los elementos que lo conforman describen de forma adecuada el hecho que se considera como delito, sin soslayar el principio de legalidad, pues aun cuando sus verbos rectores "amenazar" y "agredir" pueden tener connotaciones tanto físicas como verbales, no debe considerarse como una restricción a los derechos humanos de los gobernados, verbigracia, el derecho humano a la libertad de expresión, pues en torno a tal derecho fundamental existen limitaciones impuestas por la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismas que al servir como parámetro de actuación para los servidores públicos en general, otorgan seguridad a los ciudadanos de que sus manifestaciones no serán interpretadas en menoscabo de su persona, siempre que se encuentren dentro de lo protegido por tal derecho.

Del mismo modo, se plantea preservar lo establecido en el párrafo segundo del mencionado artículo, introductorio de las circunstancias agravantes de la punibilidad y en el que, asimismo, se establecen las sanciones privativas de libertad aplicables para quien, en la comisión del delito, actuali-

ce alguno de los supuestos descritos en las fracciones correspondientes a dicho párrafo.

También se propone conservar lo dispuesto en las fracciones I y III del numeral 331 del Código Penal, que señalan como circunstancias agravantes de la pena el que *"I. Se realice por una o más personas armadas o portando instrumentos peligrosos;"* y *"III. Que el sujeto activo manifieste ser miembro de una pandilla, asociación delictuosa o de la delincuencia organizada, real o ficticia o que por cualquier medio manifieste la intervención de estos grupos en la comisión del delito;"*, ya que en opinión del que suscribe, no se advierte vaguedad o imprecisión, toda vez que son claramente identificables para los destinatarios de la ley las conductas que ameritan la imposición de sanciones privativas de libertad mayores a las del delito básico y, por otra parte, porque se considera necesario que existan agravantes no previstas en el pasado, debido al riesgo que representa para las víctimas la utilización por parte de los sujetos activos de armas e instrumentos para ejecutar la acción de amenazar o agredir o que se ostenten como integrantes de grupos delincuenciales, lo que para el caso se justifica aún más en lo dispuesto en los artículos 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales, a través de los cuales el constituyente federal instruye la prisión preventiva oficiosa en casos de delincuencia organizada y delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos.

En contraparte de lo antes expresado, se estima que lo dispuesto en la fracción II del referido artículo del Código Penal es de carácter vago o ambiguo, pues el supuesto de que *"Se realice por medio de cualquier tipo de violencia contra la víctima"*, pues ante la falta de precisión de las características de la violencia, es dable interpretar que puede ser únicamente verbal o moral, lo que, en su caso, haría que las penas imponibles por ese supuesto sean desproporcionales a la conducta cometida. Por ello, resulta necesario, en aras de la exigencia de taxatividad que rige para la redacción de normas penales, introducir un elemento en la descripción, específicamente para señalar que la violencia a la que se refiere actualmente la fracción II sea física, en que sí se justificaría que fuera una agravante de la punibilidad.

Por cuanto hace a la fracción IV del mismo artículo 331, que a la letra dice: *"Se realice a través de cualquier otra circunstancia que disminuya las*

posibilidades de defensa o protección del sujeto pasivo o lo ponga en condiciones de riesgo o desventaja", se estima que ante la porción normativa *"a través de cualquier otra circunstancia"*, se está ante una regulación ambigua y general, que va en contra del principio de taxatividad, generando que uno de los elementos del delito llamado tipicidad, entendido como la constatación plena del encuadramiento exacto entre los componentes de una hipótesis delictiva descrita en la ley y un hecho concreto acontecido y probado en el mundo de los hechos, se inserte y juzgue de manera arbitraria, lo cual puede concluir en violaciones a derechos humanos y, con esto, ser contraria a lo dispuesto por la Constitución Federal, al no ser acorde al citado principio, el cual exige que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma, de modo que ésta debe ser clara, precisa y exacta respecto de la conducta reprochable.

Sirve de sustento la jurisprudencia 1a./J. 54/2014, pronunciada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro digital 2006867, de rubro y texto:

"PRINCIPIO DE LEGALIDAD PENAL EN SU VERTIENTE DE TAXATIVIDAD. ANÁLISIS DEL CONTEXTO EN EL CUAL SE DESENVUELVEN LAS NORMAS PENALES, ASÍ COMO DE SUS POSIBLES DESTINATARIOS.

El artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho fundamental de exacta aplicación de la ley en materia penal al establecer que en los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata. Este derecho fundamental no se limita a ordenar a la autoridad jurisdiccional que se abstenga de interpretar por simple analogía o mayoría de razón, sino que es extensivo al creador de la norma. En ese orden, al legislador le es exigible la emisión de normas claras, precisas y exactas respecto de la conducta reprochable, así como de la consecuencia jurídica por la comisión de un ilícito; esta descripción no es otra cosa que el tipo penal, el cual debe estar claramente formulado. Para determinar la tipicidad de una conducta, el intérprete debe tener en cuenta, como derivación del principio de legalidad, al de taxatividad o exigencia de un contenido concreto y unívoco en

la labor de tipificación de la ley. Es decir, la descripción típica no debe ser de tal manera vaga, imprecisa, abierta o amplia, al grado de permitir la arbitrariedad en su aplicación. Así, el mandato de taxatividad supone la exigencia de que el grado de determinación de la conducta típica sea tal, que lo que es objeto de prohibición pueda ser conocido por el destinatario de la norma. Sin embargo, lo anterior no implica que para salvaguardar el principio de exacta aplicación de la pena, el legislador deba definir cada vocablo o locución utilizada al redactar algún tipo penal, toda vez que ello tornaría imposible la función legislativa. Asimismo, a juicio de esta Primera Sala, es necesario señalar que en la aplicación del principio de taxatividad es imprescindible atender al contexto en el cual se desenvuelven las normas, así como sus posibles destinatarios. Es decir, la legislación debe ser precisa para quienes potencialmente pueden verse sujetos a ella. En este sentido, es posible que los tipos penales contengan conceptos jurídicos indeterminados, términos técnicos o vocablos propios de un sector o profesión, siempre y cuando los destinatarios de la norma tengan un conocimiento específico de las pautas de conducta que, por estimarse ilegítimas, se hallan prohibidas por el ordenamiento. El principio de taxatividad no exige que en una sociedad compleja, plural y altamente especializada como la de hoy en día, los tipos penales se configuren de tal manera que todos los gobernados tengan una comprensión absoluta de los mismos, específicamente tratándose de aquellos respecto de los cuales no pueden ser sujetos activos, ya que están dirigidos a cierto sector cuyas pautas de conducta son muy específicas, como ocurre con los tipos penales dirigidos a los miembros de las Fuerzas Armadas”.

En razón de lo anterior, mediante la presente iniciativa se propone específicamente reformar la fracción II del artículo 331, a efecto de incorporar que la violencia con la que se cometa la conducta punible sea de naturaleza física y, por otra parte, se plantea derogar la fracción IV de ese mismo artículo, al ser contraria al principio de taxatividad que reconocen los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de este Órgano Legislativo la presente iniciativa de

DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN II Y QUE DEROGA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 331 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción II y se deroga la fracción IV del artículo 331 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 331. ...

...

- I. ...
- II. Se realice por medio de cualquier tipo de violencia física contra la víctima;
- III. ...
- IV. Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto iniciará su vigencia el día de su publicación en la *Gaceta Oficial*. Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Los procedimientos iniciados antes de la vigencia del presente Decreto continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al momento de ser iniciados.

TERCERO. Las personas sentenciadas continuarán cumpliendo la pena de conformidad con lo establecido en la legislación vigente en el momento en que la misma haya quedado firme.

CUARTO. En la aplicación del presente Decreto se tendrá presente el principio de sucesión de normas sustantivas penales.

ATENTAMENTE

XALAPA-ENRÍQUEZ, VER., A 25 DE FEBRERO DE 2022

DIP. LUIS ANTONIO LUNA ROSALES

<><><>

ANTEPROYECTO

- ◆ Anteproyecto de punto de acuerdo para exhortar a los titulares de la Secretaría de Educación y de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, a realizar las gestiones y ajustes presupuestales necesarios para estar en posibilidad de condonar el pago de cédulas de inscripción o reinscripción para aquellos alumnos que busquen el ingreso a las Instituciones de Educación Superior Públicas del Estado y sus entidades descentralizadas para el próximo ciclo escolar, en términos del principio de gratuidad establecido en la Constitución Federal y Local, en solidaridad con las familias veracruzanas por la situación económica crítica que se vive, por la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 que genera la enfermedad Covid-19, presentado por la Diputada Nora Jessica Lagunes Jáuregui, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

<><><>

FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXVI Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124

DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXVI LEGISLATURA

DIP. CECILIA JOSEFINA GUEVARA GUEMBE
Presidenta

DIP. NORA JÉSSICA LAGUNES JÁUREGUI
Vicepresidente

DIP. ARIANNA GUADALUPE ANGELES AGUIRRE
Secretaria

Vocales

DIP. ELIZABETH CERVANTES DE LA CRUZ
DIP. ROBERTO FRANCISCO SAN ROMÁN SOLANA
DIP. PERLA EUFEMIA ROMERO RODRÍGUEZ
DIP. MAGALY ARMENTA OLIVEROS
DIP. JOSÉ MAGDALENO ROSALES TORRES
DIP. PAUL MARTÍNEZ MARIE
DIP. ITZEL YESCAS VALDIVIA

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo de Morena
Presidente

DIP. OTHÓN HERNÁNDEZ CANDANEDO
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. ANILÚ INGRAM VALLINES
Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Lic. Alexis Sánchez García

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández